



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA DECLARATORIA DE URGENCIA PARA EL PROYECTO REVITALIZACIÓN URBANA DE LA PROVINCIA DE BARAHONA, consistente en construcción de 23 edificios para familias de escasos recursos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), en su artículo 59, sobre el Derecho a la Vivienda, establece que:

Artículo 59.- Derecho a la vivienda. *Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda.*

CONSIDERANDO: Que la aludida Norma Suprema contempla en su artículo 51, numeral 2, sobre el Derecho a la Propiedad que:

Artículo 51.- Derecho a la Propiedad *El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes*

2) “El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada.”

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), contempla dentro de sus objetivos generales: “vivienda digna en entornos saludables”; y, dentro de sus objetivos específicos: “Facilitar el acceso de la población a viviendas económicas, seguras y dignas, con seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, que cumplan con los criterios de adecuada gestión de riesgos y accesibilidad universal para las personas con discapacidad físico motora”.

CONSIDERANDO: Que el Plan de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) prioriza la provisión estatal de vivienda digna en su meta número 7(d) del objetivo del milenio No. 7, al proponer “haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales” y, que ésta misma organización, sobre República Dominicana ha determinado que: “Se ha logrado. Ha disminuido significativamente, pero aún es alto el número de personas que habita en viviendas precarias y sin servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad)”.

CONSIDERANDO: Que en el Distrito Municipal Bahoruco y en la ciudad de Santa Cruz de Barahona, existen asentamientos humanos desprovistos de viviendas que le garanticen protección, desarrollo y calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que para la consecución de las metas antedichas, ante el estado de necesidad e importancia que arroja el elemento vivienda, se hace necesario acogerse a un procedimiento que asegure el acortamiento de plazos, en plena observancia del marco legal que rige la materia y es por ello, la presente declaración de urgencia.

CONSIDERANDO: Que en función de la disponibilidad presupuestaria, el Estado Dominicano tiene responsabilidad de garantizar vivienda digna a sus habitantes, siendo ésta una obligación reforzada cuando sujetos de derecho se vean desprotegidos, por carecer de recursos para proveerse un espacio donde vivir.

CONSIDERANDO: Que la inmediatez que amerita la construcción de los hogares en cuestión, por tratarse de familias de escasos recursos, es lo que da lugar a la presente declaratoria de urgencia toda vez que nos encontramos ante una situación de alta prioridad nacional.

CONSIDERANDO: Que por las razones antes expuestas, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) declara la presente urgencia, garantizando por todos los medios posibles la transparencia, difusión, participación, libre competencia, igualdad de condiciones y eficacia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, y su posterior modificación mediante Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre de 2006.

VISTO: Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley No. 1-12 sobre sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END).

El MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas, como autoridad máxima de éste Ministerio y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, resuelve:

PRIMERO: REALIZAR la contratación para la Revitalización Urbana de la Provincia de Barahona, consistente en la construcción de 23 edificios para familias de escasos recursos consistente en la construcción de veintitrés (23) edificios de apartamentos económicos para las familias de escasos recursos residentes en la provincia de Barahona divididos en: 10 Lotes Tipo A; y 8 Lotes Tipo B en el municipio de Santa Cruz de Barahona (la cual se denominará Ciudad Esperanza); y 5 Lotes Tipo A en el distrito municipal de Bahoruco (la cual se denominará Ciudad Larimar).

SEGUNDO: DISPONER que el método de selección de los contratistas sea mediante SORTEO DE OBRAS donde participarán personas físicas, que sean ingenieros civiles o arquitectos inscritos en el Colegio Dominicano de Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores (CODIA) y, personas jurídicas clasificadas como **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)**, cuyo domicilio social se encuentre establecido en la Provincia de Barahona.

TERCERO: ORDENAR que para garantizar la mayor transparencia y participación, se proceda a publicar la convocatoria en cuatro (4) diarios de circulación nacional, y se agote la debida difusión a través del portal del órgano rector y del portal institucional así como a través de cualquier otro medio que sirva para estimular la participación de la mayor cantidad de interesados de toda la geografía nacional.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).


LIC. GÓNZALO CASTILLO TERRERO

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC).